

FACULTAD DE DERECHO

LICENCIA CREATIVE COMMONS: “Atribución no comercial”.

AÑO DE ELABORACIÓN: 2016

TÍTULO: Multiplicidad normativa en los procesos sancionatorios por infracción a normas sanitarias.

AUTOR (ES): Hidalgo Ballesteros, Catalina Andrea

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): Ariza López, Ricardo Arturo.

MODALIDAD:

Trabajo de investigación.

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

CONTENIDO:

INTRODUCCIÓN

1. MARCO CONCEPTUAL

1.1 DE LA REGULACIÓN EN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

1.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

1.3. FACULTADES REGLADAS Y DISCRECIONALES DE LA ADMINISTRACIÓN

1.4. DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

1.4.1 DE LAS FACULTADES DE POLICÍA ADMINISTRATIVA

2. FACULTAD SANCIONATORIA DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD

3. REGULACIÓN DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD.

4. ANÁLISIS SOBRE LA SANCIÓN APLICABLE

5. DEL TRÁMITE DE LAS INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

6. CONCLUSIONES

7. BIBLIOGRAFÍA

DESCRIPCIÓN:

El presente artículo contiene el análisis de las disposiciones en que se apoyan las Secretarías de Salud del país para adelantar las investigaciones administrativas e imponer las correspondientes sanciones, si hay lugar a ello; la diversidad de normas aplicables para casos similares, las diferentes formas de aplicarlas y se termina exponiendo un punto de vista final, relacionado con los riesgos en que puede estar incurso la administración por la forma en que adelanta este tipo de actuaciones y aplica las sanciones y procedimientos correspondientes.

METODOLOGÍA: Investigación

PALABRAS CLAVE:

FACULTAD SANCIONATORIA, DISCRECIONALIDAD, LEGALIDAD, INFRACCIÓN, SANCIÓN ADMINISTRATIVA, SANITARIO.

CONCLUSIONES:

Es claro que actualmente existen varias normas regulatorias para la imposición de sanciones por infracciones higiénico sanitarias, destacándose la Ley 9 de 1979, la Ley 10 de 1990, la Ley 711 de 2001 y Ley 1437 de 2011, cada una de las cuales

no solo establece montos diferentes si no parámetros diversos para la sanción a imponer.

Al existir multiplicidad normativa, queda a criterio del funcionario administrativo establecer la ley aplicable al caso, con lo cual no hay certeza de la sanción a imponer, en la medida que los parámetros a seguir y las sanciones no son iguales en cada una de las disposiciones.

Se observa dificultad en la aplicación de la Ley 711 de 2001, ya que siendo de carácter especial, y por tanto de obligatorio cumplimiento en infracciones al ejercicio de estética, en la práctica a quien la desconoce se le investiga por violación de normas propias de prestadores de servicios de salud y se le sanciona con las multas que fija la Ley 9 de 1979 y no las consagradas en el ordenamiento especial, es decir, que en realidad no se aplica la norma regulatoria de la actividad.

A su vez se observó que las normas higiénico sanitarias, en su mayoría no son claras para los administrados, lo que afecta el ejercicio de su derecho de defensa, de tal forma que aun cuando se presentan conflictos respecto de la norma aplicable, finalmente terminan pagando multas o asumiendo una sanción sin tener claridad sobre la infracción en que se incurrió.

Si bien es cierto la disposición que se debe aplicar para tasar la multa debería ser la Ley 10/90 y no la Ley 9/79, con ello no se estaría incurriendo en arbitrariedad, puesto que, a pesar de ser normas de menor rango, los Decreto 2240/96 y 1011 de 2006, autorizan expresamente a las Secretarías de Salud para sancionar de acuerdo con lo establecido por el artículo 577 de la Ley 9/79.

Si un centro de estética presta servicios por fuera de lo que le permite la Ley 711 de 2001, la investigación debería adelantarse por parte de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública y la actuación debería surtirse exclusivamente por lo establecido en la Ley 711 de 2001, en lugar de tomar el centro de estética como un prestador de servicios de salud que no cumple con los estándares mínimos para su funcionamiento.

Teniendo en cuenta, los casos descritos anteriormente, tales como las actuaciones administrativas No. 051 de 2013, la actuación administrativa No. 1447-2013, adelantadas por la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, se demostró que la Secretaria Distrital de Salud sanciono con la norma que considero pertinente, bajo una gran orbita de discrecionalidad, vulnerando de esta forma los derechos de los administrados.

En virtud de lo mencionado, es de vital importancia que la Superintendencia de Salud o en su caso el Congreso de la República, establezca cual es la norma que debe aplicar las Secretarias de Salud cuando los particulares incurren en infracciones a normas sanitarias. De esta forma, queda el ordenamiento jurídico sin vacíos jurídicos y se garantiza a los administrados seguridad jurídica y confianza legítima frente a los actos administrativos que expide la administración.

Por considerarlo preciso a nuestro tema, vale la pena traer a colación las palabras de Aristóteles: “Así pues conviene que las leyes bien establecidas definan todo cuanto sea posible por sí mismas, y dejen a los jueces lo menos posible, primero porque es más fácil encontrar uno o unos pocos que a muchos con buen

discernimiento y competentes para legislar y juzgar; luego, porque la legislación es el resultado de un largo proceso de reflexión, mientras que las sentencias son momentáneas, de suerte que es difícil que los encargados de juzgar decidan adecuadamente lo justo y lo conveniente.¹”

FUENTES:

Alexy, R. (1978). *Teoría de la argumentación jurídica*. Madrid: Trad. de Manuel Atienza e Isabel Espejo, Centro de Estudios Constitucionales.

Aristóteles (2004): *Retórica, introducción, traducción y notas de Alberto Bernabé*, Alianza Editorial, Madrid, 5ª reimpresión (1ª ed.: 1998).

Baladías Rojo, M. (2000). “*La vinculación de la administración al derecho*”. RAP, n. 153.

Cajicá, Eduardo (1961), *El Fin del Derecho*, Puebla, México , pág. 263.

Beltrán de Felipe, M. (1995). *Discrecionalidad Administrativa y constitución* Ed. Tecnos.

Carretero Pérez, Adolfo (1995). *Derecho Administrativo Sancionador*. Segunda Edición. Madrid, España: Editoriales de Derecho Reunidas.

¹ Aristóteles (2004): *Retórica, introducción, traducción y notas de Alberto Bernabé*, Alianza Editorial, Madrid, 5ª reimpresión.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Dromi, José Roberto (1987). *Manual de Derecho Administrativo*. Tomo 2. Ed. Astrea. Buenos Aires.

García, Amado (2006). “¿Existe discrecionalidad en la decisión judicial?”, en: Isegoría, N° 35, julio-diciembre, 2006, p. 163 y ss

Hart, Herbert (1963). “*El Concepto del Derecho*”, Buenos Aires - Argentina, Abeledo Perrot, Segunda Edición.

Islas, Roberto Sobre el principio de legalidad, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, anuario del derecho constitucional latinoamericano, año XV, Montevideo, 2009, PP 97- 108.

Kelsen, Hans. (2003) *Teoría Pura del Derecho*, (13ª Edición). México, Ed. Porrúa.

Lifante Vidal, Isabel, (2002). “*Dos conceptos de discrecionalidad jurídica*”, en: Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho, N° 25, p. 437.

Nieto García, Alejandro (2005). *Derecho administrativo sancionador*. Tecnos, Madrid.

Nieto, Alejandro (2000): *El arbitrio judicial*, Ariel Derecho, Barcelona, pag. 139.

Ossa Arbeláez. Jaime (2000): *Derecho Administrativo Sancionador*. 1º Edición. Legis. Págs. 167-170.

Parejo, Luciano, (1992) *Manual de derecho administrativo*. 2ª Ed. Barcelona: Editorial Ariel S.A.

Represión administrativa y organismos de vigilancia y control. Análisis de derecho comparado colombo-francés, en Revista Contexto No. 8, Agosto de 2000, Publicación del Departamento de Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia.

Reyes Echandia. Alfonso (1996). *Derecho Penal*. Parte General. 5ª Reimpresión de la Undécima Edición. Temis. Pág. 6.

Rivero, Jean (2002): *Derecho Administrativo*. Primera Edición, Colombia Ed. Temis.

Santofimio Gamboa, J. O. (2002). Tratado de derecho administrativo. Introducción a los conceptos de administración pública y derecho administrativo.

Zegarra Valdivia, Diego, (2014). “*Control judicial de la discrecionalidad administrativa: Viejo problema y nuevo excursus* (sus alcances en la Doctrina Española)”, en: Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo, Lima, N° 33, p. 35 y ss.

Jurisprudencia colombiana:

CORTE CONSTITUCIONAL:

Corte Constitucional (01 de Julio de 1992) Sentencia T-438, Referencia: expediente D-1413. Actor: Argemiro Ramírez Mendiviello Dr. Eduardo Cifuentes MUÑOZ.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Corte Constitucional (15 de noviembre de Mil Novecientos noventa y dos 1992) Sentencia T-581, Referencia: expediente D- 4015. Actor: Edinson Rojas MESTRA: Dr. Ciro Angarita Barón.

Corte Constitucional (28 de abril de 1994), Sentencia C-214, Referencia: Expediente D-394. Actor Álvaro Zapata Burgos: Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Corte Constitucional (21 de abril de 1994), Sentencia C-198, Referencia: expediente D-425. Actor: Julián Marulanda Calero. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional (16 de abril de 1999), Sentencia C-242, Referencia: Expediente T-199 265. Carlos Ramiro Borja Ávila Contra El Juzgado Doce Laboral Del Circuito De Santafé De Bogotá. Dra. Martha Victoria Sachica de Moncaleano.

Corte Constitucional (21 de junio de 2000), Sentencia C-734, Referencia: expediente D-2732. Actor: Alexander Díaz Umaña. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa.

Corte Constitucional (06 de septiembre de 2000), Sentencia C-1161, Referencia: expedientes D-2851. Actores: Jaime Enrique Granados Peña. Magistrado Ponente: Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional (24 de agosto de 2000), Sentencia C-1112, Referencia: expedientes D-2832. Actores: José Darismel Cortés Álvarez. Magistrado Ponente: Dr. Carlos Gaviria Díaz.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Corte Constitucional (06 de noviembre de 2002), Sentencia C-948, Referencia: expedientes D-3937 y D-3944. Actores: Carlos Mario Isaza Serrano y Manuel Alberto Morales Tamara. Magistrado Ponente: Dr. Álvaro Tafur Galvis.

Corte Constitucional (04 de mayo de 2004), Sentencia C-406, Referencia: expediente D-4874. Actores: Ángela María Muñoz Carrillo. Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Corte Constitucional (08 de octubre de 2004), Sentencia T-982/04, Referencia; expediente T-916680. Actores: Olga María Gutiérrez Marengo, Magistrada Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil.

Corte Constitucional (09 de agosto de 2005), Sentencia C-818, Referencia: expediente D-5521. Actor: Ernesto Matallana Camacho: Dr. Rodrigo Escobar GIL.

CONSEJO DE ESTADO:

Consejo de Estado, (11) de Noviembre de Mil Novecientos noventa y dos (1992), Sala de lo contencioso Administrativo: Expediente 5397 de 6 de abril de 2000. Consejero Ponente, Dr. Manuel S. Urueta Ayola.

Consejo de Estado, (07 de diciembre de 1990) Sección Cuarta. Expediente. 2463. Magistrado Ponente Jaime Abella Zárate.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Consejo de Estado, (16 de abril de 2015) Sección quinta. Expediente. 2463. Magistrado Stella Ortiz Delgado.

CONCEPTO:

Superintendencia Bancaria (15 de noviembre de 2000). Concepto No. 2000023915-3.

DECRETOS:

Presidencia de la Republica. (26 de abril de 1995). Decreto 677 de 1995: "Por el cual se reglamenta parcialmente el Régimen de Registros y Licencias, el Control de Calidad, así como el Régimen de Vigilancia Sanitaria de Medicamentos, Cosméticos, Preparaciones Farmacéuticas a base de Recursos Naturales, Productos de Aseo, Higiene y Limpieza y otros productos de uso doméstico y se dictan otras disposiciones sobre la materia [DO: 41827].

Presidencia de la Republica. (25 de abril de 1991). Decreto 1088 de 1991: "por el cual se reglamenta el régimen de las instituciones del Subsector Privado del Sector Salud.

Presidencia de la Republica. (09 de Diciembre de 1996). Decreto 2240 de 1996: "Por el cual se dictan normas en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir las instituciones prestadoras de servicios de salud.

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Presidencia de la Republica. (24 de Mayo de 2002). Decreto 1015 de 2002: “Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 68 de la Ley 715 de 2001. [DO: 44.814].

Presidencia de la Republica. (03 de Abril de 2006). Artículo 49 [Titulo VII]. Decreto 1011 de 2006 “por el cual se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud. [DO: 46230].

Presidencia de la Republica. (09 de Agosto de 2012). Decreto 1686 de 2012: “Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano.

Presidencia de la Republica. (06 de Noviembre de 2013). Decreto 507 de 2013: “Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C.”.

RESOLUCIONES

Ministerio de Protección Social. (08 de Julio de 1999). Resolución 1995: “Por la cual se establecen normas para el manejo de la Historia Clínica.

Ministerio de Protección Social. (29 de Diciembre de 2005). Resolución 5109: “por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.

Secretaria Distrital de Salud. (03 de Septiembre de 2007). Resolución 705: “Por medio de la cual se desarrollan los contenidos técnicos del Acuerdo Distrital No. 230 del 29 de junio del 2006 y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Protección Social. (14 de Mayo de 2007). Resolución 1403: “Por la cual se determina el Modelo de Gestión del Servicio Farmacéutico, se adopta el Manual de Condiciones Esenciales y Procedimientos y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Protección Social. (28 de Mayo de 2014). Resolución 00002003: “Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud.

Secretaria Distrital de Salud. (04 de Octubre de 1991). Resolución 2190: “por la cual se reglamentan las condiciones para transporte de agua en carrotanque, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento domiciliario y Empresas que realizan la actividad de lavado y desinfección de tanques domiciliarios.

Secretaria Distrital de Salud. (2013). Investigación Administrativa No. 051 de 2013. Investigado: Hospital Occidente de Kennedy III Nivel E.S.E...

LEYES:

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



Congreso de Colombia. (24 de Enero de 1979). Artículo 577 [Titulo XI]. Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias.

Congreso de Colombia. (10 de Enero de 1990). Artículo 49 [capítulo VI]. Ley 10 de 1990: “Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones. [DO: 39.137].

Congreso de Colombia. (09 de Enero de 2007). Artículo 35 y 36[capitulo VII]. Ley 1122 de 2007:“por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. [DO: 46506].

Congreso de Colombia. (18 de Enero de 2011). Artículo 50 [Capitulo III]. Ley 1437 de 2011:“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [DO: 47.956].

Congreso de Colombia. (19 de Enero de 2011). Artículo 121[Titulo VII]. Ley 1438 de 2011: “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones. [DO: 47957].

Congreso de Colombia. (30 de Noviembre de 2011). Ley 711 de 2001: “Por la cual se reglamenta el ejercicio de la ocupación de la cosmetología y se dictan otras disposiciones en materia de salud estética. [DO: 44.635].

RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN - RAE -



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia